ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2025-MPPA-A

Aguaytía, 13 de marzo de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006-2025-MPPA-SCO, celebrado el día 13 de marzo de 2025; Expediente Interno 2749-2025; Informe Nº 0066-2025-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 5 de marzo de 2025; Carta Nº 60-2025-MPPA-GM-GAT, de fecha 5 de marzo de 2025; Informe Legal Nº 059-2025-MPPA-OGAJ, de fecha 6 de marzo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"* en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el segundo párrafo del **artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF**, preceptúa que *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".*

Que, el **artículo 62°** de la misma normativa tributaria, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.

Que, respecto al pago del impuesto Predial, el **artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF**, señala que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Por otro lado, **los Arbitrios Municipales** son de periodicidad y determinación trimestral, en ese mismo sentido la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF, prevé que para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias se considera los plazos expresados en días hábiles.

Que, el **Texto Único Ordenado del Código Tributario en su Artículo 61º** sobre **Fiscalización o Verificación de la Obligación Tributaria Efectuada por el Deudor Tributario señala que:** "La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa"; por lo que aun existiendo un elevado número

de contribuyentes que a la fecha se encuentran en condición de omisos o subvaluadores y estos hasta la fecha no han cumplido con la presentación de la declaración jurada de inscripción y otros; asimismo con la actualización de las declaraciones juradas de modificación (características de los predios – aumento de valor), constituyendo así en infracciones tributarias generando así que se incremente la deuda del contribuyente y se genere mayor carga administrativa de deudas por cobrar por procesos de control y fiscalización, las cuales muchas veces se vuelven onerosas.

Que, mediante **Informe Nº 0066-2025-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 05 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Rentas**, señala que Concluyendo que es de necesidad desarrollar una campaña de Inscripción y actualización de los predios, respecto al cumplimiento de la *Ley de Tributación Municipal (LTM)* con las declaraciones juradas y el pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazos que establece la ley, con la finalidad de dar oportunidad a los contribuyentes omisos y/o subvaluadores de ponerse al corriente y regularizar su situación tributaria, para lograrlo se requiere incentivar a la población con la condonación de multas tributarias e intereses del **impuesto predial y arbitrios municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el año 2025**, con una vigencia desde el **17 de MARZO hasta el 18 de ABRIL de 2025**; campaña que permitirá actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos, incorporando nuevos contribuyentes y aplicándose el valor de la base imponible para aquellos que se encuentren registrados en la Gerencia de Administración Tributaria y que no se encuentren debidamente declaradas, así como disminuir el índice de morosidad por el impuesto predial y arbitrios del distrito de Padre Abad.

Que, mediante Propuesta de Ordenanza Municipal **"1ra. Campaña de Amnistía, Inscripción, Actualización, Regularización Predial y Vehicular 2025, denominado "Contribuye con el pago de tus impuestos, se parte del desarrollo de nuestra provincia y participa por grandes premios"**, se implantarán beneficios tributarios tanto a las personas que se inscriban, actualicen y/o rectifiquen la base imponible de su predio; se pongan al día en el pago de sus tributos; considerando los siguientes **BENEFICIOS OTORGADOS:**

DESCUENTOS 100%	**De la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva**, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2025.
DESCUENTOS 30%	En Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal **2025.**
DESCUENTOS 40%	En Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2024 al 2021.
DESCUENTOS 50%	En Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2020 al 2019.
DESCUENTOS 80%	En Arbitrios Municipales para los contribuyentes que adeuden desde el ejercicio fiscal 2018 a más años anteriores.
DESCUENTOS 80%	En Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, para aquellos contribuyentes con discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS.

Que, el Gerente de Administración Tributaria a través del **Carta Nº 060-2025-MPPA-GAT**, remite dicha propuesta solicito considerar en próxima sesión de concejo la **"1ra. Campaña de Amnistía, Inscripción, Actualización, Regularización Predial y Vehicular 2025, denominado "Contribuye con el pago de tus impuestos, se parte del desarrollo de nuestra provincia y participa por grandes premios"**, para que a través del concejo municipal sea debatido y aprobado, previo sustento legal por parte del área correspondiente; el mismo que permitirá otorgar beneficios por regularización de deudas, actualización, rectificación e incorporación de nuevos contribuyentes de acuerdo a la base imponible del predio; asimismo disminuir el índice de morosidad por el impuesto predial y arbitrios municipales del distrito de Padre Abad, campaña a desarrollarse a partir del 17 de marzo hasta el 18 de abril del 2025.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 059-2025-MPPA-OGAJ, de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina **PROCEDENTE** aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la **1ra. Campaña de Amnistía, Inscripción, Actualización, Regularización Predial y Vehicular 2025, denominado "Contribuye con el pago de tus impuestos, se parte del desarrollo de nuestra provincia y participa por grandes premios"**, por las consideraciones antes expuestas en la presente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba el siguiente:

FECHA: 18 MAR 2025

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA 1RA. CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2025 DENOMINADO: "CONTRIBUYE CON EL PAGO DE TUS IMPUESTOS, SE PARTE DEL DESARROLLO DE NUESTRA PROVINCIA Y PARTICIPA POR GRANDES PREMIOS"

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- **Denominación.**

APROBAR la **"1RA CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2025, denominado "CONTRIBUYE CON EL PAGO DE TUS IMPUESTOS, SE PARTE DEL DESARROLLO DE NUESTRA PROVINCIA Y PARTICIPA POR GRANDES PREMIOS".**

ARTICULO 2°. - **Finalidad.**

La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, beneficios para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del Impuesto Predial 2025, e incentivos para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otros datos que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como para quienes realicen tramites en forma directa ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO 3º.- **Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente Omiso.**- Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de autovalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular en los ejercicios respectivos.
- **Contribuyente Subvaluador.**- Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya Declaración Jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o rectificación de valor de autovalúo.**- La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.**- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.**- El impuesto al patrimonio vehicular de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).**- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTÍCULO 4º.- **Alcances del Impuesto Predial**

- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL ORI
FECHA: 10 MAR 2025

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes y ciudadanos del Distrito de Padre Abad que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente, que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
e) Regularización de declaración jurada de contribuyente fallecido, en caso no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 5º.- **Alcances del impuesto vehicular**

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad y que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo propietario que tenga un vehículo y que su domicilio real sea en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, que no haya cumplido con declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme al artículo 30-A del D.S. 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
b) Todo propietario que tenga un vehículo y que su domicilio real sea en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
c) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalizacion tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL OR
FECHA: 18 MAR 2025

CAPITULO II
BENEFICIOS POR ACOGERSE A LA PRESENTE CAMPAÑA

ARTÍCULO 6º.- **De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto predial.**

Se otorgarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1) Los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción y sean contribuyentes omisos a la presentación de Declaración Jurada anual del impuesto predial.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias hasta el ejercicio 2025.

2) Los contribuyentes que no regularizaron la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2025.

3) Los contribuyentes que actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias generados por dicha regularización, hasta el ejercicio 2025.

4) Todos los contribuyentes, personas naturales, personales jurídicos, sociedades conyugales y sucesiones, cuyo uso de predio sea casa habitación u otros usos, que registren deudas pendientes en el Sistema Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de la Gerencia de Administración Tributaria, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficios otorgados:

a. Descuentos del **100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales** en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2025.

b. Descuento del **30%** en Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal **2025.**

c. Descuento del **40%** en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales **2024 al 2021.**

d. Descuento del **50%** en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales **2020 al 2019.**

e. Descuento del **80%** en Arbitrios Municipales para los contribuyentes que adeuden desde el ejercicio fiscal **2018 a más años anteriores.**

5) Aquellos contribuyentes con discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS, que sean propietarios únicos o sociedad conyugal de predios destinados exclusivamente al uso de casa habitación.

Beneficio otorgado: descuento del **80%** de sus arbitrios Municipales del ejercicio fiscal **2025.**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los benéficos descritos en la presente Ordenanza y que tengan en tramites Recursos de Reconsideración, Reclamación y/o Apelación referente a sus deudas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión y acogerse al beneficio de la presente ordenanza, asimismo, En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento no gozará de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto vehicular.

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de Declaración Jurada del impuesto vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

2. Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

3. Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido que posean Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

   Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.

4. Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de la Gerencia de Administración Tributaria, por concepto de impuesto vehicular, tendrán los siguientes beneficios.

   Beneficio otorgado: Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza Coactiva, por concepto de impuesto vehicular hasta el ejercicio fiscal 2025.

CAPITULO III
BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLICAGIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 8º.- Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas en cobranza Coactiva.

1. Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el insoluto de la multa.
2. Descuento del 100% de intereses.
3. Condonación del 100% de costas y gastos por cobranza coactiva.

   En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 9º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial e impuesto vehicular, podrá cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, **no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.**

ARTÍCULO 10º.- Incentivo al pago puntual.

Todos los contribuyentes que se encuentren al día por todo concepto, entrarán automáticamente al sorteo de grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que **NO ADEUDAN** en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), hasta el ejercicio fiscal 2025.

El sorteo de los premios se regulará posteriormente mediante la aprobación de la propuesta de Ordenanza y Decreto de Alcaldía, el mismo que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 11º.- Excepciones.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 12º.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL OR
FECHA: 18 MAR 2025

ARTÍCULO 13º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Padre abad, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.
Luego de lo cual deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 14º.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 15º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62º del texto único ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.
Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización y Ejecutoria Coactiva.
En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.
En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.
Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTÍCULO 16º.- Plazo de vigencia.

Con la finalidad de disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando la auto sostenibilidad de la economía del Gobierno Local, sincerando el costo de los servicios públicos, premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los contribuyentes distritales. El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza inicia a partir del **17 de MARZO hasta el 18 de ABRIL de 2025.**

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.munipadreabad.gob.pe).

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

CUARTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación.

QUINTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía **apruebe la donación** de los premios de acuerdo al artículo 10° de la presente Ordenanza y **apruebe la lista de premios y las bases del sorteo de los premios de la campaña,** o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación

ES COPIA FIEL DEL OR
FECHA: 18 MAR 2025

SEXTO.- La Declaración Jurada de autovalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, no otorgar titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. IVAN IGNACIO MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
V°B°
Gerencia Municipal
AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
V°B°
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
V°B°
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
ES COPIA FIEL DEL OR
FECHA: 18 MAR 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
V°B°
FEDATARIO MUNICIPAL
AGUAYTIA